

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación

Proceso No. 76001 33 33 007 2019 00310 00
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: MAGNOLIA PIEDAD MURCIA CEBALLOS
Demandado: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En auto interlocutorio del 21 de mayo de 2021 se condenó en costas a la entidad ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente al 5 % de la liquidación del crédito en firme, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MDA CTE (\$ 472.259)** a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.
3. **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ**

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa6535ac51535c8296ae1ec1855a15a27aea97528efc4e4238f32ab6bec2b4e**

Documento generado en 12/11/2021 10:02:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación

Proceso No. 76001 33 33 007 2019 00335 00
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: LILIANA QUINTANA MILLAN
Demandado: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En auto interlocutorio del 21 de junio de 2021 se condenó en costas a la entidad ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente al 5 % de la liquidación del crédito en firme, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS MDA CTE (\$ 307.806)** a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.
3. **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ**

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912ead2f164a91d433412882f142ede3be4e0e515b2b89c61224b684ec1f1d39**

Documento generado en 12/11/2021 10:02:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación

Proceso No. 76001 33 33 007 2019 00298 00
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: JAIRO EMILIO LEYTON RUIZ
Demandado: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En auto interlocutorio del 18 de mayo de 2021 se condenó en costas a la entidad ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente al 5 % de la liquidación del crédito en firme, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MDA CTE (\$ 581.862)** a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.
3. **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ**

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87462c76c2122a135fff1467a69a5969b743472cbd9b1e48bbec01cb2aec773**

Documento generado en 12/11/2021 10:02:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación

Proceso No. 76001 33 33 007 2020 00014 00
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: PATRICIA GUTIERREZ ESCOBAR
Demandado: MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En auto interlocutorio del 22 de junio de 2021 se condenó en costas a la entidad ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente al 5 % de la liquidación del crédito en firme, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MDA CTE (\$ 328.482)** a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.
3. **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ**

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b37492f1568d6ed09e185a641127a44226ed880272ec026042d6dacf461a14**

Documento generado en 12/11/2021 10:02:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación

Proceso No. 76001 33 33 007 2020 00015 01
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: ESPERANZA MORALES VICTORIA
Demandado: MUNICIPIO DE PALMIRA

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En auto interlocutorio del 18 de mayo de 2021 se condenó en costas a la entidad ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente al 5 % de la liquidación del crédito en firme, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MDA CTE (\$ 480.546)** a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.
3. **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ**

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0ce02d185595c1ff426f7ecd4b940f3a4f588e5b5702e1382ce17643009489**

Documento generado en 12/11/2021 10:02:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación

Proceso No. 76001 33 33 007 2020 00016 00
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: JAIME DE JESÚS HERRERA LÓPEZ
Demandado: MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En auto interlocutorio del 22 de junio de 2021 se condenó en costas a la entidad ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente al 5 % de la liquidación del crédito en firme, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **CIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MDA CTE (\$ 177.258)** a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.
3. **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ**

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77e9ae621bf1f9ece0de03d9da5e01cb996b6219a4f4db0807f39b74cc9e3b8**

Documento generado en 12/11/2021 10:02:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación

Proceso No. **76001 33 33 007 2020 00123 00**
Medio de Control: **EJECUTIVO**
Demandante **MARIA YOLANDA GOMEZ CAMPO**
Demandado: **MUNICIPIO DE PALMIRA**

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En auto interlocutorio del 22 de junio de 2021 se condenó en costas a la entidad ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente al 5 % de la liquidación del crédito en firme, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y UN PESOS MDA CTE (\$ 357.091)** a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.
3. **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906031b37ea1fb80f14809fda3b9d3693851431c1a24210e46e88ad2eadc26ce**

Documento generado en 12/11/2021 10:49:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación

Proceso No. **76001 33 33 007 2019 00328 00**
Medio de Control: **EJECUTIVO**
Demandante **JESUS MAURIS SARRIA MUÑOZ**
Demandado: **MUNICIPIO DE PALMIRA**

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En auto interlocutorio del 21 de mayo de 2021 se condenó en costas a la entidad ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente al 5 % de la liquidación del crédito en firme, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS MDA CTE (\$ 412.912)** a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.
3. **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb39cb90731ad02841961e9a2bf309462fd2aaea11918f2d48eebc89dcaad9c4**

Documento generado en 12/11/2021 10:02:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación

Proceso No. 76001 33 33 007 2020 00012 00

Medio de Control: EJECUTIVO

Demandante: DINA JANETH GUZMÁN ANTÍA

Demandado: MUNICIPIO DE PALMIRA

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En auto interlocutorio del 21 de junio de 2021 se condenó en costas a la entidad ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente al 5 % de la liquidación del crédito en firme, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se

DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MDA CTE (\$ 319.526)** a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.
3. **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ**

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8dbb52bb168a3bbf7dc260b2a8e43751e1e8ce8c7aef3736c0c1774af451ac**

Documento generado en 12/11/2021 10:02:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación

Proceso No. **76001 33 33 007 2019 00326 00**
Medio de Control: **EJECUTIVO**
Demandante **ROSMIRA VANEGAS BARRERA**
Demandado: **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI**

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En auto interlocutorio del 21 de mayo de 2021 se condenó en costas a la entidad ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente al 5 % de la liquidación del crédito en firme, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **QUINIENTOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MDA CTE (\$ 500.268)** a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.
3. **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e26f86f578efe0fdb48f51921c60bb0ed828aa49347fd2613128a506ada1c8e**

Documento generado en 12/11/2021 10:02:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación

Proceso No. 76001 33 33 007 2020 00011 01
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: JOAQUÍN ALONSO MARÍN CAICEDO
Demandado: MUNICIPIO DE PALMIRA

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En auto interlocutorio del 18 de mayo de 2021 se condenó en costas a la entidad ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente al 5 % de la liquidación del crédito en firme, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATOR MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MDA CTE (\$ 244.059)** a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.
3. **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ**

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5e4915aeb5f3c3ce394a50770202c9b3c9041dca4f7a808c0f7a9b95b3172b**

Documento generado en 12/11/2021 10:02:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación

Proceso No. **76001 33 33 007 2019 00329 00**
Medio de Control: **EJECUTIVO**
Demandante **JANETH MUÑOZ LASSO**
Demandado: **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI**

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En auto interlocutorio del 21 de junio de 2021 se condenó en costas a la entidad ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente al 5 % de la liquidación del crédito en firme, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MDA CTE (\$ 474.260)** a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.
3. **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69cb2a1a5622ac12edce7813de3a521934dae632a04e29d49fad1fa867dc6ac**

Documento generado en 12/11/2021 10:02:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación

Proceso No. **76001 33 33 007 2020 00136 00**
Medio de Control: **EJECUTIVO**
Demandante **MYRIAM NELLY ALARCON MOLINA**
Demandado: **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI**

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En auto interlocutorio del 22 de junio se condenó en costas a la entidad ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente al 5 % de la liquidación del crédito en firme, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MDA CTE (\$ 443.343)** a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.
3. **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d162d690413657dea08339ea46d25df0a2addb7b0bc714bcf5bb5d1a1dffec33**

Documento generado en 12/11/2021 10:49:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación

Proceso No. **76001 33 33 007 2020 00018 00**
Medio de Control: **EJECUTIVO**
Demandante **NURY DUQUE HOYOS**
Demandado: **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI**

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En auto interlocutorio del 10 de junio de 2021 se condenó en costas a la entidad ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente al 5 % de la liquidación del crédito en firme, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MDA CTE (\$ 259.172)** a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.
3. **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fb6ac01571a6467072b5c30ef557da746758082534340cf29ef4fa17fd02b8**

Documento generado en 12/11/2021 10:49:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación

Proceso No. 76001 33 33 007 2020 00045 00
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: JORGE JIMMY MORENO ANDRADE
Demandado: MUNICIPIO DE PALMIRA

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En auto interlocutorio del 22 de junio se condenó en costas a la entidad ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente al 5 % de la liquidación del crédito en firme, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOS PESOS MDA CTE (\$ 454.720)** a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.
3. **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3384bb8e8bb012371ad1a73b8a0c2b687e4937c31045032ee6a9917131c4ff4**

Documento generado en 12/11/2021 10:49:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio

RADICACION:	76001-33-33-007-2016-00249-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO MARTINEZ PAYÁN
DEMANDADO:	DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y PERSONERÍA MUNICIPAL
LLAMADOS EN GARANTÍA:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y OTROS

ASUNTO: Resuelve excepciones previas, prescinde audiencia inicial

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Vencido el término de traslado de la demanda y aquel con el que se corrió traslado de las excepciones formuladas por las entidades demandadas y las llamadas en garantía, se impondría en este momento procesal citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, sin embargo, previo a ello, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del párrafo 2º del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, resolviendo, si hay lugar a ello, las excepciones previas que no requieren la práctica de pruebas antes de la audiencia inicial y se examinará la posibilidad de prescindir de la mentada audiencia para efectos de dictar sentencia anticipada.

II. CONSIDERACIONES

1. EXCEPCIONES PREVIAS

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las excepciones cuya resolución debe efectuarse en este momento procesal, atendiendo el artículo 175 del CPACA, tal como fue modificado por el artículo 38 de la ley 2080 de 2021, que dispone:

“Artículo 38. Modifíquese el párrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, el cual será del siguiente tenor:

PARAGRAFO 2. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo [201A](#) por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos [100](#), [101](#) y [102](#) del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo [101](#) del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo [182A](#)".

Al descorrer el traslado de la demanda, el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI formuló las excepciones que denominó: "EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA" y "LA INNOMINADA".

La PERSONARÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI contestó la demanda en forma extemporánea¹.

La ASEGURADORA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. llamada en garantía por el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, formuló las excepciones que denominó: "CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO EN LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 006 DEL 26 DE FEBRERO DE 2014", "NO SE CONFIGURAN LOS REQUISITOS INDISPENSABLES PARA QUE SE PUEDA DERIVAR LA ILEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 006 DEL 26 DE FEBRERO DE 2014", "CARENCIA DE PRUEBA DE LOS SUPUESTOS PERJUICIOS" y "ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA".

Frente al Llamamiento en Garantía formuló las excepciones: "PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO", "FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", "INEXISTENCIA DE AMPARO Y CONSECUENTEMENTE DE OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA", "LA EVENTUAL OBLIGACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., NO PUEDE EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1501215001154 y, ÉSTE SE VA AGOTANDO EN LA MEDIDA DE CADA SINIESTRO O INDEMNIZACIÓN QUE SE PAGUE", "LA OBLIGACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., SOLO SE CIRCUNSCRIBE AL PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDE DE ACUERDO AL COASEGURO PACTADO" y "EN EL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, DOCUMENTADO BAJO LA PÓLIZA No. 1501215001154, SE PACTÓ UN DEDUCIBLE QUE ESTÁ A CARGO DEL ASEGURADO MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI".

¹ Página 270 del archivo denominado "01CuadernoPrincipal.pdf" en el expediente digital.

La ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A. llamada en garantía por ASEGURADORA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., formuló las excepciones que denominó: “DEDUCIBLE PACTADO EN LA PÓLIZA No. 1501215001154 EN UN VALOR DE MÍNIMO 40 SMMLV O 15% DE LA PÉRDIDA”, “EXISTENCIA DE COASEGURO EN LA PÓLIZA No. 1501215001154 ALLIANZ SEGUROS S.A. PARTICIPA EN UN 23% DEL RIESGO DENTRO DEL VALOR ASEGURADO”, “DELIMITACIÓN CONTRACTUAL MEDIANTE EXCLUSIONES, GARANTÍAS Y DEMÁS CONDICIONES CONTRACTUALES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA 1501215001154”, “MONTOS LÍMITES DE COBERTURA DE LA PÓLIZA No. 1501215001154”, “INEXISTENCIA DE COBERTURA POR PARTE DE ALLIANZ SEGUROS S.A.”, “INEXISTENCIA DE RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA – SALVO PAGO DE PRIMA PARA TAL RESTABLECIMIENTO”, “PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO”, “LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO No. 6 DEL 26 DE FEBRERO DE 2014”, “AUSENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS SOLICITADO Y EXCESIVA VALORACIÓN DE LOS MISMOS”, “LA INNOMINADA, PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO Y CADUCIDAD PARA INTERPONER EL MEDIO DE CONTROL”.

La ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. llamada en garantía por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., formuló las excepciones que denominó: “INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS INDISPENSABLES PARA LA DECLARATORIA DE LA ILEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS” y “ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA”.

Frente al Llamamiento en Garantía formuló las excepciones: “INEXISTENCIA DE COBERTURA Y CONSECUENTEMENTE DE OBLIGACIÓN A CARGO DE MI REPRESENTADA AXA COLPATRIA S.A.”, “COASEGURO E INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD”, “LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, CONDICIONES DEL SEGURO Y DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO”, “LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 8001081743 EXISTE UN DEDUCIBLE QUE SE ENCUENTRA A CARGO DEL ASEGURADO” Y LA “GENÉRICA”.

La ASEGURADORA ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. llamada en garantía por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., formuló las excepciones que denominó: “AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA...”, “IMPROCEDENCIA DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 006 DEL 26 DE FEBRERO DE 2014 ASÍ COMO DEL AUTO DE 15 DE OCTUBRE DE 2015 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN”, “AUSENCIA DE PRUEBA, INEXISTENCIA Y TASACIÓN EXCESIVA DE LOS PRESUNTOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA PARTE DEMANDANTE”, “INEXISTENCIA DE TODA FORMA DE RESPONSABILIDAD – AUSENCIA DE ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS

CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD EN CABEZA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”, “PROCEDENCIA DE LA SENTENCIA ANTICIPADA EN CUANTO SE CONCRETEN LOS SUPUESTOS QUE DAN LUGAR A SU CONFIGURACIÓN” y la “GENÉRICA”.

Frente al Llamamiento en Garantía formuló las excepciones: “AUSENCIA ABSOLUTA DE COBERTURA AL HABERSE CONFIGURADO LA PRESCRIPCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO DISPUESTA EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO”, “AUSENCIA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 1501215001154 POR INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”, “AUSENCIA DE COBERTURA BAJO LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 1501215001154 TODA VEZ QUE LO DISCUTIDO EN EL PRESENTE PROCESO SE ENCUENTRA EXPRESAMENTE EXCLUIDO”, “LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 1501215001154 TIENE PREVISTO UN COASEGURO ENTRE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A , ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A. – LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS NO SON SOLIDARIAS”, “AGOTAMIENTO DEL VALOR ASEGURADO”, “APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO PACTADO EN LA PÓLIZA No. 1501215001154”, “PROCEDENCIA DE LA SENTENCIA ANTICIPADA EN CUANTO SE CONCRETEN LOS SUPUESTOS QUE DAN LUGAR A SU CONFIGURACIÓN” y la “GENÉRICA”.

De tales medios exceptivos se corrió traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días², término dentro del cual el demandante guardó silencio.

Se desprende de lo anterior que las únicas excepciones susceptibles de pronunciamiento en este momento procesal son la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por la entidad demandada DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y por la llamada en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., y la excepción de caducidad formulada por la sociedad llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., que aunque no se encuentran enlistadas en el artículo 100 del Código General del Proceso, es necesario determinar su vocación de prosperidad en tanto daría lugar a dictar sentencia anticipada en los términos de los artículos 175 y 182A del CPACA, según las modificaciones de la Ley 2080 de 2021.

No obstante, el Consejo de Estado, respecto a las excepciones susceptibles de resolverse antes y durante el desarrollo de la audiencia inicial en vigencia de la Ley 2080 de 2021, en reciente pronunciamiento precisó que en dichas etapas solo deben resolverse las

² Ver archivo 02 del expediente digital.

excepciones previas contempladas en el art. 100 del CGP que no requieran la práctica de pruebas y aquellas que si lo requieran, respectivamente, quedando excluidas en dicho contexto normativo, decisiones mediante auto que versen sobre excepciones perentorias o las comúnmente denominadas mixtas, como es el caso de la caducidad y la falta de legitimación en la causa por pasiva, las cuales deben resolverse mediante sentencia anticipada en el evento de encontrarse fundadas, o en su defecto, mediante sentencia ordinaria. En ese sentido, expuso la Corporación:

“En este nuevo contexto normativo, en la audiencia inicial, el pronunciamiento del juzgador se restringió a las excepciones previas que requieran la práctica de pruebas. Por tanto, están excluidas del proceso de lo contencioso administrativo decisiones mediante auto sobre excepciones perentorias, y con mayor razón, si se trata de una determinación que declara no probada o impróspera la excepción, puesto que ello sólo contribuye a la dilación injustificada del proceso y la congestión judicial.

(...)

Así las cosas, se tiene que el parágrafo 2.º del artículo 175 del CPACA, por indicación expresa, determinó que los únicos medios exceptivos que se resuelven antes y durante el desarrollo de la audiencia inicial son las excepciones previas, al señalar que se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso.

En efecto, el segundo de estos artículos preceptúa que el juez se pronunciará sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.

Por otro lado, esto es, sólo se resolverán los medios exceptivos previos en la audiencia inicial, cuando corresponda la práctica de pruebas para la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario, para lo cual el funcionario judicial citará a la mencionada diligencia y en ella instruirá los medios probatorios y emitirá pronunciamiento sobre las excepciones previas.

Por consiguiente, durante el desarrollo de la audiencia inicial únicamente deben decidirse las anteriores alegaciones de defensa que requieran la práctica de pruebas, conforme al inciso segundo del artículo 101 del Código General del Proceso, comoquiera que así lo prescribió la modificación introducida por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

Pues bien, lo acontecido en el presente asunto consiste en que el juez a quo, en la audiencia inicial, declaró no probada la excepción de caducidad, al considerar que la demanda se instauró oportunamente, dado que su presentación se llevó a cabo el 23 de agosto y tenía hasta el 26 de agosto de 2019.

Lo anterior, implica estudiar si la caducidad, que es el medio de defensa objeto de análisis, es una excepción previa. Frente a lo cual se advierte que una vez se revisa la relación del artículo 100 del CGP, se concluye que no se encuentra incluida dentro las excepciones genuinamente previas de la mencionada disposición, por lo que la inquietud que ahora surge consiste en definir en qué momento procesal debe resolverse una perentoria nominada.

Al respecto, se tiene que el inciso 4.º del parágrafo 2.º del artículo 175 del CPACA (modificado por el artículo 38 de la Ley 2080) consagró que las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A, y este determinó que podrá dictarse esta providencia, en cualquier estado del proceso, cuando el juzgador advierta demostrada una de las perentorias citadas. A su vez, el artículo 187 ibídem señaló que en la sentencia se pronunciará sobre las excepciones propuestas y sobre cualquiera otra que el fallador encuentre probada.

En ese orden de ideas, la resolución de defensa materializada en las excepciones perentorias nominadas, no pueden decidirse mediante auto antes de la audiencia inicial, ni en la citada diligencia judicial, sino que solo se declararán fundadas por medio de sentencia anticipada, acorde con los lineamientos precisados en el numeral tercero del artículo 182A del CPACA o, de lo contrario, esto es, cuando todavía no se encuentren probadas o demostradas, el

*juzgador tendrá la opción de dirimirlas en la sentencia ordinaria que defina de fondo las pretensiones de la demanda, conforme al artículo 187 del CPACA.
(...)*

*En conclusión: No era procedente que el a quo estudiara la excepción de caducidad en la audiencia inicial del 25 de marzo de 2021, por las siguientes razones: (i) No es una excepción previa ; (ii) es una excepción perentoria nominada que se declara fundada en sentencia anticipada (numeral tercero del artículo 182A del CPACA) o se resuelve en la sentencia ordinaria o de fondo (artículo 187 del CPACA); (iii) **en ningún caso las excepciones perentorias se deciden mediante auto**; (iv) declarar, mediante auto, impróspera una excepción perentoria es coadyuvar con la dilación del proceso y la congestión de la justicia.”³*

Conforme al anterior lineamiento, queda claro que solo las excepciones previas se deciden mediante auto antes de audiencia inicial o en dicha diligencia, según se requiera o no la práctica de pruebas, al tenor de lo dispuesto por los artículos 100, 101 y 102 del CGP en concordancia con el art. 175 del CPACA. Por el contrario, las excepciones perentorias, o bien se declaran fundadas en sentencia anticipada, o se resuelven en la sentencia ordinaria o de fondo, conforme lo disponen los arts. 182A y 187 del CPACA.

En esas condiciones, se advierte que la falta de legitimación en la causa por pasiva y la caducidad no se encuentran incluidas dentro de las excepciones previas del art. 100 del CGP, sino que se trata de excepciones perentorias nominadas cuya decisión corresponde exclusivamente a la sentencia.

Por ello, no hay lugar ha pronunciarse sobre estas excepciones en esta providencia, y se diferirá su estudio al momento de la sentencia, al no encontrar elementos de juicio que permitan vislumbrar su vocación de prosperidad con el fin de dictar sentencia anticipada por dicha causal, sin perjuicio de que el Despacho encuentra reunidos los requisitos para proceder a ello por otras razones, como pasa a explicarse.

2. SENTENCIA ANTICIPADA

Estima esta agencia judicial que se cumplen los presupuestos para dictar sentencia anticipada, conforme al artículo 182A del CPACA (adicionado por el Art. 42 de la Ley 2080 de 2021, que establece:

“Artículo 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. *Antes de la audiencia inicial:*
 - a) *Cuando se trate de asuntos de puro derecho;*
 - b) *Cuando no haya que practicar pruebas;*
 - c) *Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiere formulado tacha o desconocimiento;*
 - d) *Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.*

³ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A, CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de la controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito.

(...)

Parágrafo. En la providencia que corra traslado para alegar, se indicará la razón por la cual dictará sentencia anticipada. Si se trata de la causal del numeral 3 de este artículo, precisará sobre cual o cuales de las excepciones se pronunciará. Surtido el traslado mencionado se proferirá sentencia oral o escrita, según se considere. No obstante, escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada. En este caso continuará el trámite del proceso”.

- PRONUNCIAMIENTO SOBRE PRUEBAS

El Despacho tendrá en su alcance legal los documentos aportados con la demanda y su contestación.

Adicional a ello, la únicas pruebas solicitadas lo fueron por la parte demandante, tendiente a que las entidades demandadas remitieran copia auténtica de los actos administrativos demandados y del acto administrativo mediante el cual se delegó la función de supervisor del contrato al actor, pruebas documentales que fueron aportadas por la parte actora con la demanda en copia simple⁴ (las primeras) con el mismo valor probatorio de los originales (artículo 246 del Código General del Proceso) y la segunda pretende probar la calidad de supervisor del contrato del actor, aspecto sobre el que no hay controversia pues los actos demandados plasman tal condición⁵.

Por tanto, decretar la pruebas solicitadas resulta inútil, como quiera que con la documentación obrante en el expediente es posible emitir decisión de fondo.

- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Corresponderá al Despacho determinar si la Resolución No. 006 del 26 de febrero de 2014, expedida por el Personero Delegado del proceso de vigilancia para la conducta oficial de la Personería de Santiago de Cali y el Auto del 15 de octubre de 2015, expedido por el Personero Municipal de Santiago de Cali, por medio de la cual resolvió el recurso de apelación, confirmando los numerales tercero y cuarto de la Resolución No. 006 del 26 de febrero de 2014, en el sentido de declarar disciplinariamente responsable del cargo formulado al señor CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ PAYAN, se encuentran ajustados a derecho o si por el contrario presentan los vicios señalados en la demanda y debe declararse su nulidad por las razones en ella indicadas: infracción de las normas en que deberían fundarse, desviación de

⁴ Páginas 14 a 41 y 42 a 83 del archivo denominado “01CuadernoPrincipal.pdf”, en el expediente digital.

⁵ Párrafo 4 Página 76 del archivo denominado “01CuadernoPrincipal.pdf”, en el expediente digital.

poder, falsa motivación, desconocimiento del derecho de audiencia y de defensa, además de violación del debido proceso.

En ese orden de ideas, el Despacho considera que se cumplen los requisitos para darle aplicación al artículo 182A numeral 1 literales b) y d) del CPACA toda vez que el proceso se encuentra pendiente de surtir el trámite de la audiencia inicial, no se propusieron excepciones previas y las peticiones probatorias serán rechazadas, por lo que se prescindirá de realizar la audiencia anteriormente referida y se correrá traslado para alegar de conclusión.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

1. **DIFERIR** al momento de dictar sentencia, el estudio y resolución de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, propuesta por la entidad demandada DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y por la sociedad llamada en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y la excepción previa de caducidad propuesta por la la sociedad llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.
2. **PRESCINDIR** de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. **DECRETAR E INCORPORAR** al expediente como pruebas con el valor legal que les corresponda las documentales allegadas con la demanda y la contestación presentada por la entidad demandada DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y por las aseguradoras llamadas en garantía.
4. **NEGAR** las demás pruebas solicitadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
5. **CORRER** traslado a las partes para que dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, presenten por escrito sus alegatos de conclusión. En la misma oportunidad señalada para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.
6. **TENER** al abogado **CRISTÓBAL MARTÍNEZ GARCÍA**, con Tarjeta Profesional No. 52.339 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder visible en la página 190 del archivo denominado "01CuadernoPrincipal.pdf" en el expediente digital.
7. **TENER** al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y Tarjeta Profesional No. 39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la sociedad llamada en garantía

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., según poder general, con nota de vigencia visible en la página 52 del archivo denominado “09MemorialContestacionMapfre.pdf” en el expediente digital.

8. **TENER** a la abogada **JACQUELINE ROMERO ESTRADA**, con Tarjeta Profesional No. 89.930 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la sociedad llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder visible en la página 30 del archivo denominado “24MemorialContestacionPolizaAxaColpatria.pdf” en el expediente digital.
9. **NOTIFICAR** esta providencia a las partes por estados electrónicos, enviando mensaje de datos a las siguientes direcciones (Art. 201 CPACA):

- dr.diego.villamarin@hotmail.com
- notificacionesjudiciales@cali.gov.co
- crismarti1964@hotmail.com
- notificacionesjudiciales@personeriacali.gov.co
- njudiciales@mapfre.com.co
- notificaciones@gha.com.co
- notificacionesjudiciales@allianz.co
- jromero@live.com
- firmadeabogadosjr@gmail.com
- notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
- notificaciones.co@zurich.com
- nicolas.uribe@vivasuribe.com
- notificaciones@londonouribeabogados.com
- procjudadm58@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bdbd29072271540d873f619fe5d3d0f20aa647ffad0c8aa63d492271de87f86**

Documento generado en 12/11/2021 11:44:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación

Proceso No. **76001 33 33 007 2019 00311 00**
Medio de Control: **EJECUTIVO**
Demandante **ADDY MARLENE ROSALES MILLÁN**
Demandado: **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI**

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En auto interlocutorio del 18 de mayo de 2021 se condenó en costas a la entidad ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente al 5 % de la liquidación del crédito en firme, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MDA CTE (\$ 438.817)** a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.
3. **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e7ceb8a4dfc9034bc628b200b687f812387b539b2dd272b528e8d1aca8caad**

Documento generado en 12/11/2021 10:02:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación

Proceso No. 76001 33 33 007 2019 00299 00
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: JUANA YOLIMA PRECIADO QUIÑONES
Demandado: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En auto interlocutorio del 19 de mayo de 2021 se condenó en costas a la entidad ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente al 5 % de la liquidación del crédito en firme, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de
3. **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MDA CTE (\$ 287.265)** a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.
4. **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ**

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8541730f190ea15bfbc3311e7d4d5f3ad521e45e37dce37d199e149b878aca75**

Documento generado en 12/11/2021 10:02:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación

Proceso No. 76001 33 33 007 2019 00307 00
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: ALICIA PAZ MERA
Demandado: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En auto interlocutorio del 19 de mayo de 2021 se condenó en costas a la entidad ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente al 5 % de la liquidación del crédito en firme, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MDA CTE (\$ 665.079)** a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.
3. **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ**

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd22523f54fa7b8cb22613d6c83aaab2ec7ee8333746d903f9d98c48152d6fd**

Documento generado en 12/11/2021 10:02:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación

Proceso No. 76001 33 33 007 2019 00270 00
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: LILIANA NUÑEZ MOSQUERA
Demandado: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En auto interlocutorio del 18 de mayo de 2021 se condenó en costas a la entidad ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente al 5 % de la liquidación del crédito en firme, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS MDA CTE (\$ 583.216)** a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.
3. **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ**

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f572a4dc945da17f9ccbb34c5bbca0ff4142eb2148f571d3887f1b7180b63e66**

Documento generado en 12/11/2021 10:02:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación

Proceso No. 76001 33 33 007 2019 00274 00
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: JUAN FRANCISCO BARRIOS JOLY
Demandado: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En auto interlocutorio del 18 de mayo de 2021 se condenó en costas a la entidad ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente al 5 % de la liquidación del crédito en firme, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS PESOS MDA CTE (\$ 825.900)** a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.
3. **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784dd66ff04cd765a0729763a0c8e455fdd43fd990aae9cdb1d2b5e896e18149**

Documento generado en 12/11/2021 10:02:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación

Proceso No. 76001 33 33 007 2019 00283 00

Medio de Control: EJECUTIVO

Demandante: AGUSTÍN MONTEMIRANDA ROA

Demandado: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En auto interlocutorio del 18 de mayo de 2021 se condenó en costas a la entidad ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente al 5 % de la liquidación del crédito en firme, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se

DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MDA CTE (\$ 533.463)** a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.
3. **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ**

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d726324f2ea9232e9f1baa7b4f88f9c99c8110b2cb34a93bc8573f85112b2b4e**

Documento generado en 12/11/2021 10:02:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación

Proceso No. **76001 33 33 007 2019 00217 00**
Medio de Control: **EJECUTIVO**
Demandante **GLORIA AMPARO CADENA DE LÓPEZ**
Demandado: **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI**

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En auto interlocutorio del 18 de mayo de 2021 se condenó en costas a la entidad ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente al 5 % de la liquidación del crédito en firme, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MDA CTE (\$ 425.454)** a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.
3. **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34860fd83e2d06f1d197f3c73df39a342271313d169b97a776259cce4156257**

Documento generado en 12/11/2021 10:02:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación

Proceso No. 76001 33 33 007 2019 00305 01
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: CARLOS JAIR ESCOBAR VIVAS
Demandado: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En auto interlocutorio del 18 de mayo de 2021 se condenó en costas a la entidad ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente al 5 % de la liquidación del crédito en firme, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MDA CTE (\$ 528.964)** a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.
3. **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ**

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4bac2e05f22849497e348f4ddea047a4f9ac7e136e04897b1ad54552a8fc75**

Documento generado en 12/11/2021 10:02:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación

Proceso No. 76001 33 33 007 2019 00306 01
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: CARMEN ISMENIA ARROYO LANDÁZURI
Demandado: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En auto interlocutorio del 18 de mayo de 2021 se condenó en costas a la entidad ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente al 5 % de la liquidación del crédito en firme, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MDA CTE (\$ 528.800)** a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.
3. **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ**

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84089b8cadb5d14a8897c950c3cc42045367b5da4fca89c23acd13734d48cb3b**

Documento generado en 12/11/2021 10:02:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación

Proceso No. 76001 33 33 007 2019 00334 01
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: YOLANDA LÓPEZ RAMÍREZ
Demandado: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En auto interlocutorio del 18 de mayo de 2021 se condenó en costas a la entidad ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente al 5 % de la liquidación del crédito en firme, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MDA CTE (\$ 724.338)** a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.
3. **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ**

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758ba519f23e93553519d16ea5f3d0002a85cc8ec404f5664ac2638257a0232b**

Documento generado en 12/11/2021 10:02:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación

Proceso No. 76001 33 33 007 2019 00276 00
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: LUCELLY MURILLO GUTIÉRREZ
Demandado: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En auto interlocutorio del 18 de mayo de 2021 se condenó en costas a la entidad ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente al 5 % de la liquidación del crédito en firme, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **SETECIENTOS UN MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MDA CTE (\$ 701.376)** a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.
3. **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ**

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0668a50ce961e727b6950bc303e571b5a9a28bd8b5280df182db204d54f88fe1**

Documento generado en 12/11/2021 10:02:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación

Proceso No. 76001 33 33 007 2019 00287 00
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: CARLOS ANDRÉS TASCÓN ÁLVAREZ
Demandado: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En auto interlocutorio del 10 de junio de 2021 se condenó en costas a la entidad ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente al 5 % de la liquidación del crédito en firme, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA Y DOS PESOS MDA CTE (\$ 185.062)** a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.
3. **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ**

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca2904e5df11f5dab5bb34fc85457a1509edba2c6861ef3e914f26fe6c5b46c**

Documento generado en 12/11/2021 10:02:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación

Proceso No. 76001 33 33 007 2019 00301 00
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: NANCY ELVIRA MONTOYA AYALA
Demandado: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En auto interlocutorio del 18 de mayo de 2021 se condenó en costas a la entidad ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente al 5 % de la liquidación del crédito en firme, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MDA CTE (\$ 785.208)** a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.
3. **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ**

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b86d18a0bfb45ca904b2bae7b29d046a172964566d37cf48f686c909b06b0e5**

Documento generado en 12/11/2021 10:02:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación

Proceso No. 76001 33 33 007 2019 00304 00
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: ESGARDO LIBORIO BASTIDAS
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En auto interlocutorio del 19 de mayo de 2021 se condenó en costas a la entidad ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente al 5 % de la liquidación del crédito en firme, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DIECINUEVE PESOS MDA CTE (\$ 267.019)** a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.
3. **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ**

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8566a8b3557202bf1b78726d93d1beb2211309fc5055d1e3e5c040811e3bee**

Documento generado en 12/11/2021 10:02:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>